



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguáná, dieciocho (18) de mayo del 2023.

CLASE DE PROCESO:	<b>CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
DEMANDANTE:	<b>NEDER ENRIQUE ACOSTA CARDENAS</b>
APODERADO:	<b>MIGUEL VANEGAS MARTINEZ</b>
DEMANDADA:	<b>ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2023-00109-00</b>
ASUNTO:	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta, que la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciada por **NEDER ENRIQUE ACOSTA CARDENAS**, mediante apoderado judicial, contra **ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, **ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN**, y córraselle traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Frente a las medidas cautelares pedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., este despacho decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes Bienes inmuebles, que se encuentran en cabeza de **ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN**, de la manera siguiente:

- Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-23846** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.
- Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-19479** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese los correspondientes oficios.

Además, este juzgado, decreta el embargo y retención de las Cesantías de **ZULMA CELIS LOPEZ PAYAN**, que se encuentran en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en su calidad de **DOCENTE EN LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANSISCO DE PAULA SANTANDER** del municipio de Chimichagua Cesar. Ofíciense al pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de **NEDER ENRIQUE ACOSTA CARDENAS**, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta localidad No.-201782034001.

Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL VANEGAS MARTINEZ, como apoderado judicial de **NEDER ENRIQUE ACOSTA CARDENAS**, de conformidad con el poder anexoado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653740dbcca54a3cc0112f4c4ae59ecc1b60f7e9e1337bcaa70a43b1eea68444**

Documento generado en 18/05/2023 02:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**